



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000110 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

VISTO:

EL INFORME N°143-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, OFICIO N°061-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000110 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 00716-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 01 de agosto del 2025, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO**, la petición realizada por los administrados **DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, GISELLA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, MILAGRO DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, HILDA MARICELA LADINES ROMERO, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, JHOUSELLY PATRICIA SIGUENAS VALENZUELA, FIORELA ISABEL RUIZ DIOSES, LUIS GENARO ZAPATA FLORES Y DELIA DALILA FEIJOO DE LAMA**, respecto al pago de la continua del incentivo laboral de Alimentación y Apoyo Nutricional. Dicha Resolución ha sido notificada a la Destinataria **DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO**, como es de verse de la Cédulas de Notificación que obra en lo actuado.

Que, mediante **Expediente de Registro de Doc. Nº 2870681**, de fecha 22 de octubre del 2025, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, los administrados **DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, GISELLA SILVA PEÑA, MILAGRO DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, HILDA MARICELA LADINES ROMERO, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, JHOUSELLY PATRICIA SIGUENAS VALENZUELA, FIORELA ISABEL RUIZ DIOSES, LUIS GENARO ZAPATA FLORES Y DELIA DALILA FEIJOO DE LAMA**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00716-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto del 2025, alegando que de la parte considerativa de la recurrida se puede apreciar que no se ha pronunciado sobre la concurrencia o no de los requisitos de fondo, restringiéndose únicamente a argumentar alegatos de tipo presupuestal, existencia o no de dinero, obviando la sustentación del derecho propiamente dicho; que han alegado que no cuentan aun con una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada que obligue al empleado a realizar el pago de los conceptos aludidos, así mismo refieren que se encuentran dentro del campo de aplicación de la norma jurídica aplicativa, y por los demás hechos que exponen.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000110 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

Que, mediante Oficio N° 061-2025-GOB.REG. TUMBES-GRDS-DRST-DR, recepcionado con fecha 15 de enero del 2025, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Directoral N° 00716-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto del 2025, ha sido notificada a los administrados el día 10 de octubre del 2025, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que ha sido alcanzado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes a través del Oficio N°061-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2026.

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00716-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto del 2025, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 22 de octubre del 2025, apreciándose que su presentación ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día 10 de octubre del 2025.

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la Resolución recurrida, debe ser





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000110 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001, Decreto de Urgencia que establece disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas, en su Artículo 1°, prescribe que las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.

Que, de los antecedentes obrante en lo actuado, queda claro que los administrados en su calidad de trabajadores nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, han venido percibiendo desde la fecha de su ingreso a la institución el incentivo laboral de Alimentación y Apoyo Nutricional, sin embargo, este concepto no se encuentra incluido en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP.

Que, asimismo, según información vertida por el jefe de remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que sustenta la Resolución materia de apelación, indique que a los recurrente se les ha venido cancelando el concepto del incentivo laboral de alimentación y Apoyo Nutricional con presupuesto de plazas vacantes presupuestadas que no hablan sido coberturadas, empero, desde el año pasado estas plazas fueron puestas a concurso público, por lo que no existe presupuesto para afrontar el pago solicitado.

Que, es ese sentido, resulta un imposible jurídico, el pago de la continua del incentivo laboral de Alimentación y Apoyo Nutricional solicitado por los administrados.

Que, en este orden de ideas, deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los administrados, contra la **Resolución Directoral N°00716-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 01 de agosto del 2025.

Que, por otro lado, es de mencionar que de conformidad a lo prescrito en el art. 1 del Decreto de Urgencia N° 088-2011, la entidad está obligada a cancelar las remuneraciones y beneficios que se encuentren contenidos en la planilla ubica e pago, en consecuencia, corresponde a la Dirección Regional de Salud de Tumbes como Unidad Ejecutora, realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000110 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

Economía y Finanzas para el pago de la continua del incentivo laboral e alimentación y Apoyo Nutricional que le ha sido suspendido a los administrados.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°143-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 20 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, GISELLA SILVA PEÑA, MILAGRO DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, HILDA MARICELA LADINES ROMERO, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, JHOUSELLY PATRICIA SIGUEÑAS VALENZUELA, FIORELA ISABEL RUIZ DIOSES, LUIS GENARO ZAPATA FLORES Y DELIA DALILA FEJOO DE LAMA**, contra la Resolución Directoral N°00716-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto del 2025. **SEGUNDO.- RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, GISELLA SILVA PEÑA, MILAGRO DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, HILDA MARICELA LADINES ROMERO, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, JHOUSELLY PATRICIA SIGUEÑAS VALENZUELA, FIORELA ISABEL**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000110 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

RUIZ DIOSES, LUIS GENARO ZAPATA FLORES Y DELIA DALILA FEIJOO DE LAMA, contra la Resolución Directoral N°00716-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso b) del Artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando expedito su derecho de los administrados de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los administrados **DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, GISELLA SILVA PEÑA, MILAGRO DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, GUSTAVO MARTIN ESCUDERO GUERRA, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, HILDA MARICELA LADINES ROMERO, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, JHOUSELLY PATRICIA SIGUEÑAS VALENZUELA, FIORELA ISABEL RUIZ DIOSES, LUIS GENARO ZAPATA FLORES Y DELIA DALILA FEIJOO DE LAMA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Salud Tumbes, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Dario Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL